

URRÁ S.A. E.S.P.

NIT 800.175.746-9

ORDEN DE SERVICIO

Orden No. 2022-00077

Fecha... 02.junio/2022

CONTRATISTA: CONCIENCIA Y ACCIÓN GROUP SAS con NIT. No. 900.886.786

CLAUSULA PRIMERA - OBJETO: Contratar la Fase II de la implementación del Modelo de Sostenibilidad Empresarial.

CLÁUSULA SEGUNDA - ALCANCE: El desarrollo del objeto anteriormente descrito se alcanzará con el cumplimiento de las actividades y las especificaciones técnicas expuestas en los términos de referencia adjuntos en la invitación a presentar propuesta emitidos por la empresa URRÁ S.A. E.S.P. y que se ven reflejados en la propuesta técnico - económica presentada por EL CONTRATISTA.

CLAUSULA TERCERA - VALOR Y FORMA DE PAGO: URRÁ S.A. E.S.P., Pagará al CONTRATISTA por la prestación de los servicios antes descritos la suma de cincuenta y ocho millones quinientos cuarenta y ocho mil pesos con 00/100 M.L. (\$58.548.000,00) Moneda Legal Colombiana, (Incluido IVA) pagaderos de la siguiente manera:

1. Un primer pago del 20% de la Orden de Servicio, por valor \$11.709.600 una vez legalizada, presentado y aprobado el cronograma de ejecución y firma del acta de inicio.
2. Cinco (05) pagos mensuales del 12% cada uno, por valor de \$7.025.760 con presentación de informe de avance acorde al cronograma de actividades y recibido a satisfacción por parte de URRÁ.
3. Un pago final del 20% por valor \$11.709.600, con la entrega a la totalidad de los productos contratados, incluido el informe final, recibido satisfacción y acta de finalización.

PARAGRAFO: Imputación presupuestal: Las erogaciones correspondientes al pago de la presente Orden de Compra, se harán según Certificado de Disponibilidad Presupuestal número 2022-000000439 de fecha Mayo 03 de 2022, expedido por el jefe Área Presupuesto de URRÁ S.A. E.S.P., el cual forma parte integral de la Orden de Servicio.

CLAUSULA CUARTA - EJECUCIÓN DEL CONTRATO: Seis (06) meses contados a partir de la fecha del acta de inicio de la orden.

CLAUSULA QUINTA - SUPERVISIÓN: La ejecución del objeto de la presente orden estará bajo la supervisión del Gerente Técnico Ambiental, quien será responsable de velar por el cumplimiento de la presente orden.

CLAUSULA SEXTA - GARANTIAS: EL CONTRATISTA, deberá constituir dentro de los 5 días siguientes al recibo de la presente orden, ante una Agencia de Seguros Legalmente establecida en Colombia una garantía única en formato usual para Contratos con Entidades de Servicios Públicos que ampare los siguientes riesgos:

1. CUMPLIMIENTO: Equivalente al (10%) del valor total de la orden y por un término igual a su ejecución y un mes más contado a partir de la fecha de expedición, de la garantía.
2. DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDENIZACIONES LABORALES: Por el cinco (5%) del valor de la Orden de Servicio y con una vigencia igual a la duración de la misma y tres (3) años más. Esta garantía también deberá cubrir las obligaciones laborales del personal contratado por EL CONTRATISTA para la ejecución de la Orden de Servicio. Esta garantía deberá mantenerse vigente mientras persistan reclamaciones del personal a cargo de EL CONTRATISTA.
3. BUEN MANEJO DE LOS RECURSOS: Equivalente al cien por ciento (100%) del valor total del primer contado y por un término igual a su ejecución y un (1) mes más contado a partir de la fecha de expedición de la Póliza.
4. DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL: Equivalente al (10%) del valor total de la orden con una vigencia igual a la duración de la orden y un mes más. Dicha garantía se considera como un amparo autónomo contenido en la póliza anexa a la garantía única, por lo cual debe presentarse como anexo.

NOTA: A efecto de evitar retroactividad, la fecha de expedición de la póliza tendrá que coincidir con la fecha de inicio de la vigencia de cada garantía.

CLAUSULA SÉPTIMA - RÉGIMEN JURÍDICO: La presente orden se rige por las normas del Derecho Privado, no estableciendo vínculo laboral alguno con EL CONTRATISTA.



URRA S.A. E.S.P

NIT 800.175.746-9

ORDEN DE SERVICIO

Orden No. 2022-00077
Fecha... 02.junio/2022

PARÁGRAFO. Los trabajadores contratados por EL CONTRATISTA, durante la ejecución de esta Orden de Servicio, serán libremente escogidos y contratados por este y entre aquellas y URRÁ S.A. E.S.P., no existirá vínculo jurídico-laboral alguno, siendo por lo tanto de cuenta y riesgo de EL CONTRATISTA el pago de salarios, prestaciones sociales, aportes patronales y recreativos e indemnizaciones laborales a que haya lugar. Por lo tanto, frente a cualquier reclamación laboral, civil o de otra naturaleza, EL CONTRATISTA mantendrá a indemne a URRÁ S.A. E.S.P.

CLÁUSULA OCTAVA - EL CONTRATISTA debe garantizar que el personal que se encuentre a su cargo esté afiliado a una entidad promotora de salud EPS, a un fondo de pensiones y la Administradora de Riesgos Laborales - ARL, y allegar las fotocopias de todo el soporte que así lo indiquen, es responsabilidad del CONTRATISTA realizar los exámenes pre ocupacionales al personal que este a su cargo dentro de los cinco días hábiles a la legalización de la orden. Y efectuar los aportes mensuales.

Si el contratista se encuentra en el nivel de riesgo IV ó V, el pago a la Administradora de Riesgos Laborales - ARL, estará a cargo de la Empresa URRÁ S.A. E.S.P.

CLÁUSULA NOVENA - EL CONTRATISTA, deberá adjuntar con la cuenta de cobro o factura los aportes realizados al Sistema de Seguridad Social (Salud, Pensión) y Sistema General de Riesgo Laborales (ARL), y de sus subcontratados del periodo facturado, conforme a la legislación colombiana vigente, el no cumplimiento de este requisito facultará a la Empresa al no pago de la obligación.

CLÁUSULA DÉCIMA - EL CONTRATISTA se compromete dentro del desarrollo del objeto contractual, para con URRÁ S.A. E.S.P. a mantener la estabilidad del Sistema de Gestión Integral, bajo las normas ISO 9001, SISTEMA DE GESTION CALIDAD, ISO 14001 SISTEMA DE GESTION AMBIENTAL y OHSAS 18001 SISTEMA DE GESTION DE SEGURIDAD Y SALUD OCUPACIONAL, de tal manera que el desarrollo del objeto contratado no afecte en modo alguno los Sistemas de Gestión implementados o a implementar.

PARÁGRAFO: El contratista deberá dar cumplimiento a las normas relacionadas que da cuenta el decreto 1072 de 2015 y de aquellas normas que lo modifique tal y como se estableció en los términos de referencia.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA - COMPROMISO ANTICORRUPCIÓN: Todas las relaciones jurídicas que surjan entre LAS PARTES con ocasión del contrato que surja por la aceptación de la presente oferta, deberán atender y aplicar, de acuerdo con la normatividad vigente y reglamentos internos que regulen dichas conductas, las prácticas sobre transparencia y apego a la legalidad en la ejecución de las actividades profesionales previstas en la presente oferta.

Sin perjuicio de la existencia de otras actividades o comportamientos que vayan en contra de la transparencia, legalidad y moralidad del presente contrato, LAS PARTES se obligan a obrar de tal manera que no se incurra en actos de corrupción, incluyendo la extorsión y soborno y no buscar obtener una ventaja mediante el uso de un método indebido e inhumano para iniciar, obtener o retener cualquier tipo de negocio o actividad relacionada con esta oferta.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA - LAS PARTES acuerdan que en el evento de comprobarse ofrecimiento o pago de sobornos, o de cualquier otra forma de pago ilegal o favor, a cualquier empleado privado, público o funcionario del Estado, de cualquier Nación, entre otras conductas que estén previstas en la normatividad aplicable, esto constituye una causal de terminación del contrato que surja con ocasión de la aceptación de la presente oferta, sin perjuicio de que la parte afectada pueda solicitar el resarcimiento por los daños y perjuicios que sean ocasionados.

Cada una de LAS PARTES se obliga a mantener informada a la otra parte de cualquier situación que pueda percibirse o denotar un hecho de fraude, corrupción o cualquier otra actividad que implique violación a la presente cláusula.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA - PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES: En atención de lo previsto en la normatividad vigente sobre Tratamiento de Datos Personales (Constitución Política de Colombia, Ley Estatutaria

URRÁ S.A. E.S.P

NIT 800.175.746-9

ORDEN DE SERVICIO

Orden No. 2022-00077
Fecha... 02.junio/2022

1581 de 2012, Decreto 1377 de 2013 y las demás disposiciones que en el futuro las adicionen, modifiquen o complementen), tanto EL CONTRATISTA como URRÁ S.A. E.S.P. declaran que dan estricto cumplimiento a la normatividad citada y en concordancia, LAS PARTES cuentan con políticas, procedimientos y controles propios para el tratamiento de datos personales.

EL CONTRATISTA autoriza a LA EMPRESA URRÁ S.A. E.S.P. para que lleve a cabo la recolección, almacenamiento, uso, circulación, supresión, transferencia y transmisión (en adelante el "Tratamiento") de los datos personales (teléfono fijo, celular, e-mail, dirección y ciudad, entre otros), incluidos los datos biométricos y de imagen obtenidos y registrados que se obtengan y/o se suministren con ocasión del presente contrato de sus empleados, consultores, asesores, socios, encargados y administradores (en adelante, colaboradores).

LA EMPRESA URRÁ S.A. E.S.P., en virtud de la presente relación contractual, otorga Autorización expresa a EL CONTRATISTA para que lleve a cabo el tratamiento de los datos personales de sus colaboradores que, para efectos del cumplimiento del objeto contractual, sean tratados de acuerdo a las finalidades, procedimientos y en general, las disposiciones de la Política de Privacidad para el Tratamiento de Datos Personales del Contratista. Los datos que sean recolectados por EL CONTRATISTA podrán ser comunicados por su cuenta a otros miembros de la Organización. Durante la vigencia de la relación contractual y mientras exista el deber legal, los datos recolectados permanecerán en nuestra base de datos de conformidad con lo previsto en la Política de Privacidad para el Tratamiento de Datos Personales.

De la misma manera, EL CONTRATISTA podrá llevar a cabo el tratamiento de la información personal de URRÁ S.A. E.S.P. con la finalidad de enviarles información comercial que pueda ser de su interés; así como, invitarlos a eventos, remitir boletines, informes sectoriales o publicaciones y en general, utilizar los datos para el desarrollo de las actividades comprendidas en el objeto social de EL CONTRATISTA.

Tanto EL CONTRATISTA como URRÁ S.A. E.S.P. serán responsables por cualquier perjuicio que se cause a la otra parte como consecuencia directa o indirecta del incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que se desprenden de la presente cláusula.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA - TERMINACIÓN DE LA ORDEN: URRÁ S.A. E.S.P., podrá dar por terminado la presente Orden sin lugar a indemnización alguna por su parte, cuando EL CONTRATISTA incumpla las obligaciones aquí pactadas, haciendo efectiva la garantía otorgada.

A si mismo las partes podrán dar por terminado el presente contrato en cualquiera de los siguientes eventos:

- Por mutuo acuerdo entre las partes.
- Por incumplimiento de alguna de las obligaciones de las partes.
- Por vencimiento del término del contrato.

Bajo la gravedad del juramento el contratista manifiesta no encontrarse incluido en el Boletín de Responsabilidad Fiscal que trimestralmente expide la Contraloría General de la República, como tampoco encontrarse incurso en ninguna causal de Inhabilidad e Incompatibilidad establecida por las Leyes 142 y 143 de 1994.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA - DOMICILIO: Para todos los efectos legales, se conviene señalar como domicilio contractual en el Municipio de Montería por ser el lugar en donde se lleva a cabo la ejecución de la presente Orden. PARÁGRAFO: La Empresa URRÁ S.A. E.S.P. dentro de su Sistema de Gestión Integral dispondrá espacios para que el contratista y los subcontratados por este, participen en las actividades encaminadas al cumplimiento del Sistema de Gestión Ambiental y de Seguridad y Salud en el Trabajo (SST).

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA - INTEGRIDAD DEL CONTRATO. La presente Orden representa y expresa la integridad del acuerdo entre las partes aquí contenidas con respecto al objeto de la Orden y sus obligaciones.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA - EL CONTRATISTA debe contar con la documentación exigida por URRÁ S.A. E.S.P. en la guía de requisitos legales en seguridad, salud ocupacional y medio ambiente que se encuentra publicada en la página web www.URRA.com.co, mediante el vínculo "Instructivo Proveedores" La Empresa podrá verificar el cumplimiento de estos requerimientos cuando lo estime conveniente.



URRÁ S.A. E.S.P

NIT 800.175.746-9

ORDEN DE SERVICIO

Orden No. 2022-00077
Fecha... 02.junio/2022

Por lo tanto, la inobservancia del presente compromiso será causal de dar por terminado el contrato. URRÁ S.A. E.S.P., informa que los días de pago establecidos por la Empresa son los lunes, miércoles y viernes.

CLAUSULA DÉCIMA OCTAVA - JURISDICCIÓN Y CLÁUSULA COMPROMISORIA: La presente Orden será regulada por las leyes de la República de Colombia. En el evento de que surjan diferencias durante la celebración del contrato, su ejecución, terminación o liquidación, URRÁ S.A. E.S.P., y EL CONTRATISTA, acuerdan buscar, a su elección, el mecanismo más favorable para dirimir la controversia, en un todo de conformidad con las leyes vigentes que regulen la materia.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA - CUMPLIMIENTO DE NORMAS SOBRE PREVENCIÓN Y AUTOCONTROL Y GESTIÓN DEL RIESGO DE LAVADO DE ACTIVOS Y/O FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO: Tanto EL CONTRATISTA como URRÁ S.A. E.S.P. se obligan a dar cumplimiento a todas las normas vigentes sobre prevención, autocontrol y gestión del riesgo de lavado de activos y/o financiación del terrorismo que le sean aplicables, en especial a la Circular Externa No. 100-000005 de 2014 de la Superintendencia de Sociedades y/o cualquier norma que la modifique, complemente o sustituya en el evento en que sea una entidad vigilada por la Superintendencia de Sociedades que cumpla con los topes definidos en la misma circular para implementar un sistema de autocontrol y gestión del riesgo de lavado de activos. Si no es una entidad vigilada por la Superintendencia de Sociedades, deberá contar con procesos y procedimientos que permitan prevenir el riesgo de lavado de activos y financiación del terrorismo. En cualquiera de estos dos eventos, EL CONTRATISTA y URRÁ S.A. E.S.P. se obligan a tomar las medidas que razonablemente considere sean necesarias para tener un adecuado conocimiento de todas aquellas personas con las cuales tenga relaciones comerciales, a efectos de evitar verse involucrado directa o indirectamente en cualquier actividad de lavado de activos y/o financiación del terrorismo.

Sin perjuicio de lo dispuesto en la presente orden sobre la terminación, el incumplimiento de esta obligación, así como la inclusión del CONTRATISTA y/o URRÁ S.A. E.S.P. en cualquiera de las listas nacionales o internacionales que se señalan Circular Externa No. 100-000005 de 2014 de la Superintendencia de Sociedades y/o cualquier norma que la modifique, complemente o sustituya, así como la iniciación de cualquier proceso judicial o administrativo en relación con lavado de activos y financiación del terrorismo facultará a la otra parte para dar por terminado unilateral e inmediatamente el presente contrato y exigir al Contratante el resarcimiento de todos los daños que dicho incumplimiento genere.

PARÁGRAFO. ORIGEN DE FONDOS: Tanto CONTRATISTA como URRÁ S.A. E.S.P. declaran de manera voluntaria y expresa que:

- a) Los bienes destinados a la prestación de los servicios contratados no provienen de actividad ilícita alguna
- b) Los recursos utilizados en las operaciones celebradas provienen de su actividad económica y en este sentido tiene un origen lícito.
- c) La información que suministran en este documento es veraz y verificable, y se actualizará anualmente mientras se mantenga la relación comercial, legal o contractual entre las partes. Las partes de común acuerdo y por escrito podrán modificar tal término.
- d) No admitirán que terceros efectúen depósitos a su nombre, con fondos provenientes de las actividades ilícitas contempladas en el Código Penal Colombiano o en cualquier norma que lo modifique o adicione, ni efectuarán transacciones destinadas a tales actividades o a favor de personas relacionadas con las mismas.

En todo caso, tanto CONTRATISTA como URRÁ S.A. E.S.P. reportarán a la otra parte cualquier modificación que se presente en relación con la información suministrada, e indemnizarán y mantendrán indemne y libre de daño a la otra parte por cualquier multa, daño o perjuicio que sufra por o con ocasión del incumplimiento de las medidas o normas de Prevención al Lavado de Activos y Financiación al Terrorismo. También será causal de terminación del contrato si se evidencia dentro de la ejecución del contrato que CONTRATISTA se encuentra incluido en el Boletín de Responsabilidad Fiscal, que trimestralmente expide la Contraloría General de la República.

CLÁUSULA VIGÉSIMA - ÉTICA EN LOS NEGOCIOS: Las partes declaran que en la ejecución del contrato ejercerán todos los controles necesarios para dar cumplimiento a las normas y principios de la buena fe contractual, la

URRÁ S.A. E.S.P.

NIT 800.175.746-9

ORDEN DE SERVICIO

Orden No. 2022-00077

Fecha.: 02.junio/2022

sana competencia y la ética empresarial. Igualmente, declaran conocer y se obligan a cumplir la normativa legal la cual forma parte de la presente oferta.

CLAÚSULA VIGÉSIMA PRIMERA - En cumplimiento a los lineamientos promovidos por la vicepresidencia de la República de Colombia y de lo previsto en la Política de Equidad de Género implementada por la Empresa URRÁ S.A. E.S.P. (Ver página Web), EL CONTRATISTA deberá comprometerse de forma equitativa con el equilibrio de la vida laboral y personal, brindando igualdad de trato a sus colaboradores adoptando espacios de trabajo adecuados y facilidades para el desarrollo y la promoción profesional, por tanto, las partes acuerdan dar estricto cumplimiento a la política, procedimientos y controles propios para el cumplimiento de la misma.

CLAÚSULA VIGÉSIMA SEGUNDA - ANTIMONOPOLIO: Se prohíbe expresamente todos los actos y convenios entre las partes, por los cuales pudiera crearse o se genere una situación de monopolio o limiten la libre competencia, todo de conformidad con los principios constitucionales y las leyes para promover y proteger el ejercicio de la libre competencia.

CLAÚSULA VIGÉSIMA TERCERA - EL CONTRATISTA, se compromete que a raíz de la emergencia sanitaria decretada por el COVID-19, cumplir estrictamente todos los lineamientos y protocolos emitidos por el Gobierno Nacional, Regional y Local, así como los protocolos y especificaciones que ha emitido y llegase a generar la Empresa URRÁ al respecto; es obligación del contratista dotar a sus colaboradores de los elementos de protección personal que prevengan un posible contagio como consecuencia de la ejecución de las actividades objeto del contrato. Igualmente, El Contratista debe capacitar a sus colaboradores sobre el COVID, las medidas adoptadas por el Gobierno Nacional y la regulación emitida al respecto; información disponible en las páginas oficiales del Ministerio de Salud, Gobernación y Alcaldía.

NOTA: No obstante, lo anterior y en atención a la declaración de urgencia por efectos de la pandemia originada por el Coronavirus Covid 19, que está afectando al mundo y a Colombia, deberán, en su oportunidad cumplirse con los trámites mínimos del proceso, garantizando no solo la transparencia sino también los principios de celeridad y eficacia.

EMPRESA
URRÁ S.A. E.S.P.

Rafael Piedrahita

RAFAEL JOSÉ PIEDRAHITA DE LEÓN
CC. No. 6.873.549
Presidente
EMPRESA URRÁ S.A. E.S.P.

FABIO ALBERTO VASQUEZ SEGURA ✓
CC. No. 79.793.301 ✓
Representante Legal
CONCIENCIA Y ACCIÓN GROUP SAS

